

Si lo primero, si pretende con traer matrimonio conforme á la ley natural, obedecerán á Dios que lo estableció *ut offitium naturae*; pero no procediendo la obediencia de la caridad, no será meritorio, y en consecuencia el acto no santificará al alma (á causa del óbice).

Pero así como un bautizado que recibe un sacramento (*novae legis*) en pecado mortal, recibe verdadero sacramento, pero imperfecto ó informe, así también y de una manera semejante, el infiel que se halle fuera del cuerpo y extraño al alma de la Iglesia, recibe aquel sacramento (*sacramentum status naturae*), pero lo recibe de un modo imperfecto.

A algunos parecerá extraña esta doctrina, pero ella está apoyada en la autoridad de Santo Tomás. El matrimonio de los infieles, dice, en cierto modo es un sacramento, *Matrimonium talium (infidelium) est aliquo modo sacramentum* (6).

Resumiendo. No hay más matrimonio que el matrimonio establecido por Dios, y cuatro veces establecido:

1.º Segun que se ordena á la formación de la sociedad como lo fué en el Paraiso.

2.º Segun que remedia la herida del pecado, y es el que contrajeron los hombres en el estado de naturaleza y actualmente contraen los infieles y no bautizados.

3.º Segun la determinación de las personas, y fué el matrimonio en el pueblo hebreo, desde la pentecostés

único cum non unica, vel pro tempore, etc., etc., etc.

(6) Suppl. quaest. 59, art. II, ad. 1m.

del Sinai, hasta la Pentecostés del Cenáculo.

4.º Segun que representa el ministerio de la unión de Cristo con la Iglesia, instituido en la nueva ley.

Como ningún hombre puede encontrarse fuera de alguno de estos cuatro estados, y como en todos ellos el matrimonio fué establecido por Dios, y en todos para la significación de un acto humano y por consiguiente para santificación del alma del hombre, se sigue que todo aquel que quiera contraer matrimonio, quiere contraer lo ya establecido por Dios, y contraer lo ya establecido no es celebrar un contrato, sino en cuanto se unen determinadas voluntades para actualizar determinadamente lo ya establecido; es decir, que en todo matrimonio, si es verdadero matrimonio, el contrato es causa formal del sacramento, y el sacramento es *conditio sine qua non* del contrato.

Después del pecado, querer contraer la unión del matrimonio sin que sea *remedium contra vulnus peccati*, es querer contraer lo que no hay, ó es contratar una unión semejante á la unión de los brutos.

Querer contraer un matrimonio que no sea el único matrimonio que hay, es..... quién sabe lo que es, porque esas palabras no tienen sentido. Son palabras sin idea.

Las palabras de la ley: *El matrimonio es un contrato civil*, equivalen á estas otras: La salida del sol es un contrato civil. —(Continuará).

DEFUNCION.

El día 2 del corriente falleció en Aguascalientes el Sr. Presb. D. Justo Ramirez, cura propio del Encino.—R. I. P.

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Imp. de N. Parga.

Resp., Tomas Gonzalez.

TOM. 4. Guadalajara, Febrero 22 de 1885. NUM. 52.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

CARTA

de S. S. al Sr. Pidal sobre una obra que publicó.

Amado hijo: Salud y apostólica bendición. Siendo tan grande nuestro amor á Santo Tomás de Aquino, no hemos podido menos de recibir con sumo agrado tu libro acerca de la vida, doctrina y múltiples virtudes de tan ilustre varón. Todo el trabajo y diligencia que en tu obra has puesto, obtiene cumplida recompensa, no solo por la general alabanza que es verosímil que haya premiado tus desvelos, sino también la utilidad común que esperamos. Pues no podemos dudar que este trabajo tuyo haya aprovechado y aproveche en adelante especialmente á los españoles que aman la memoria del angélico Doctor, y entre los cuales la escuela Tomística de Filosofía ha encontrado en todo tiempo secuaces ingeniosos

y doctos. Nada puede satisfacer tanto nuestros deseos, porque muchas veces, y no de una sola manera, hemos declarado cuánto importa, en nuestro juicio, al incremento de los buenos estudios y al bien de las sociedades, el que Santo Tomás de Aquino sea restituido á su antiguo grado de dignidad y honor.

Te felicitamos, pues, ¡oh hijo amado! por haber ejercitado las fuerzas de tu ingenio en argumento tan noble y tan fructuoso; y considerando tu sabiduría y tu piedad, tenemos por cierto que de aquí en adelante seguirás proponiéndote por fin de tus escritos la defensa de todo lo que es verdadero, de todo lo que es bueno y principalmente de lo que toca al mayor ensalzamiento de la virtud y de la doctrina cristiana, porque la verdadera gloria de la ciencia consiste en ser útil lo que se escribe.

Entretanto ¡oh amado hijo! te enviamos muy amorosamente nuestra bendición apostólica, como en auspicio de los dones celestiales y signo de nuestra paternal benevolencia.

Dado en San Pedro de Roma, á 12 de Diciembre de 1884, año sétimo de nuestro Pontificado.

LEON PAPA XIII.

RESOLUCION

DE LA SAGRADA CONGREGACION DEL CONCILIO.

Facultad de ejercer la medicina.

Síntesis de la resolución.—El santuario de Nuestra Señora de Montserrat y su contiguo monasterio de monjes Benedictinos, que se hallan sobre la cumbre de una escarpada montaña, distan muchas horas del lugar donde reside el médico cirujano, y así no pueden atender á las necesidades que ocurren, tanto á la comunidad como á la multitud de peregrinos que afluyen al santuario. En su virtud, el reverendo Abad D. Miguel Muntadas, en su laudable solicitud por la salud de los enfermos, recurrió á la Santa Sede manifestando que en su monasterio vivía un monje que, ántes de recibir los sagrados órdenes, ejerció por muchos años, y con buen éxito, el arte quirúrgico entre sus convecinos; y que, atendidas las extraordinarias circunstancias del lugar, suplicaba á Su Santidad se dignase facultar á dicho monje para ejercer la medicina y cirugía en todos los casos que

ocurrieran en el monasterio, inclusa la adustion é incision.

La Sagrada Congregacion del Concilio, meditando las razones que existen en pro y en contra de la demanda, estimó responder en 16 de Febrero del año pasado.

“Que le concedia la gracia por un quinquenio, á condicion de que se ejerciera gratis la facultad y sin adustion é incision.

De donde se infiere:

1.º Que todos los doctores, de acuerdo con lo establecido en los Concilios Remense y cuarto de Letran, convienen en que está generalmente prohibido á los clérigos y religiosos el ejercicio del arte médico-quirúrgico, sobre todo, si se trata de incision ó adustion, por el peligro de irregularidad.

2.º Que, si bien se han otorgado algunos privilegios por los Romanos Pontífices, esto ha sucedido con los religiosos que se consagran á las misiones, por el bien de las mismas, y no sin varias condiciones; v. g., que se desempeñe gratis, que haya pericia en el arte, que se excluyan las operaciones en que se requieren la adustion ó incision, y que no haya en la poblacion médicos seculares.

3.º Que, sin embargo, el ejercicio de esta profesion por parte de los clérigos no se opone á la disciplina antigua de la Iglesia, ántes bien, la historia nos refiere algunos san-

tos varones que se dedicaron á ella, como los Obispos San Juvenal y San Eusebio; y segun la opinion más recibida, se ejerció igualmente en dicho arte el evangelista San Lucas, despues de haber sido promovido á la dignidad sacerdotal.

4.º Que en el presente caso se otorgò la gracia solicitada por concurrir dos motivos poderosos, á saber: la falta de médicos y la destreza del monje septuagenario, excluyendo, empero, de la facultad los casos de adustion é incision, que son los más peligrosos por razon de la irregularidad.

RESOLUCIONES

DE LA SAGRADA CONGREGACION DEL INDICE ACERCA DEL DUELO.

En la prensa del extranjero se ha suscitado nuevamente en estos dias la cuestion del duelo en sus relaciones con las condenaciones fulminadas por la Iglesia contra los duelistas.

Ha hecho que se ponga sobre el tapete esta cuestion importantísima el haber dirigido el señor Obispo de Poitiers al Vaticano estas tres consultas:

Primera consulta: ¿Puede asistir un médico, á ruego de los duelistas al acto de consumarse el duelo, con la intencion de poner fin más rápidamente al combate ó sencillamente de

curar las heridas, sin incurrir en excomunion?

Segunda consulta, ¿Puede el médico, sin asistir al combate, estar en una casa vecina dispuesto siempre á prestar sus auxilios á los duelistas, si tienen necesidad de ellos?

Tercera consulta: ¿Incurrirá en excomunion el confesor que asista á los duelistas en las mismas condiciones?

El *Journal du droit et de la jurisprudence canonique* ha publicado la contestacion dada por la Congregacion del Indice á estas consultas.

Héla aquí:

No, un médico no puede asistir, sin incurrir en excomunion, á la celebracion de un duelo, aunque asista á él con la intencion de detener el combate lo más pronto posible y curar las heridas.

No, no puede, sin asistir al combate, estar oculto en un lugar vecino á fin de llegar en ménos tiempo á prestar á los heridos sus auxilios.

Finalmente, ¿quedarà excomulgado el confesor que asista á los duelistas en las mismas condiciones?

—Sí, quedarà excomulgado.

Al trascribir esta resolución de la Sagrada Congregacion del Indice, dice el *Journal du droit et de la jurisprudence canonique*: “La decision, como se vé, es clara y terminante. Por dolorosa que sea, para los médicos principalmente que en

los duelos no llenan nunca más que una función de humanidad, no puede hacer otra cosa desde el punto de vista católico, que aprobar la decisión tomada por la Congregación romana. Condenando el duelo en absoluto y en toda circunstancia, la Iglesia debe ser lógica é ir hasta el fin. Al día siguiente de permitir à los médicos y à los confesores que asistan como tales à la celebración del duelo, se verá obligada à permitir à los católicos que asistan como testigos, y desde el momento que los católicos podrán ser testigos en los duelos, ¿por qué no habrán de poder ser también actores à su vez?"

SECCION II.

DISPOSICIONES DE LA DIOCESIS.

EXEQUIAS DE PARVULOS.

Grande ha sido siempre la solitud de la Iglesia en honrar la pureza, la gracia y la gloria de los infantes bautizados; de suerte que ha ordenado que sus cuerpecillos (*corpúscula*) sean sepultados en un lugar separado de los demás adultos. Pero quienes deban ser entendidos por párvulos en orden à que se les haga el honor de las exequias festivas y alegres, como celebrando la gloria eterna de que gozan ciertamente sin haber siquiera pasado por el purga-

torio, el Ritual Romano lo expresa claramente, diciendo: que *son los infantes ó niños que murieron antes de los años de la discrecion*: qui baptizati fuerint infantes, vel pueri, qui ante annos discretionis obierunt; y despues lo repite diciendo: cum iufans, vel puer baptizatus defunctus fuerit ante usum rationis, etc. Tanto por estas palabras como por el epigrafe del mismo título en que se lee el diminutivo *parvulorum*, no hay lugar à dudar que solos y únicamente los infantes ó niños que no han llegado à los siete años (que son los que se asignan comunísimamente como el principio de la discrecion ó del uso de lo razon) son quienes deben ser sepultados con el rito de párvulos; y à todos los que de esa edad pasen, se les han de hacer las exequias de adultos, como quiera que no hay más que estas dos categorías perfectamente deslindadas en los ritos sagrados de sepultura.

No obstante la claridad de estas prescripciones del Ritual, algunos tal vez quieren darles una lata interpretación, como lo hizo un Sacerdote de la Diócesis de Termini, donde habiendo muerto un niño de nueve años, al cual conocía perfectamente y lo trataba tan de cerca, que por su sencillez, inocencia y candor estaba íntimamente cierto que la malicia no lo había mancillado, juzgó que no había llegado

à los años de la discrecion ó uso de la razon, y fué sepultado con los honores de párvulo. Sin embargo, despues exponiendo el caso à la Sagrada Congregación de Ritos, pidió la resolución de estas dos dudas: 1.ª Si el Párroco en casos semejantes, y tomando todas las precauciones necesarias para certificarse que la malicia no excede à la edad, pueda hacer à tales niños los honores de las exequias de párvulos? 2.ª Qué se ha de decir del Párroco que así obrò en el caso expuesto? Y la S. Congregación respondió el 7 de Setiembre de 1850: A la primera: Que se observe estrictamente el Ritual: *Strictim servandum Rituale*. A la segunda: Que el Párroco obrò absolutamente mal: *Male se omnino gessit*. Puede verse este decreto en la pàg. 16 del Tomo 3.º de esta misma "Colección de Documentos Eclesiásticos."

De órden superior hemos tocado este asunto, permitiéndonos llamar la atención de los Señores Párrocos y demás à quienes corresponda, à fin de que se observen exactamente las disposiciones de la Iglesia, como lo quiere y recomienda el Illmo. Sr. Arzobispo.—LOS EDITORES.

SECCION III.—Variedades.

Himnos de Dominicas de Cuaresma.

A VISPERAS.

Benigne conditor, oh benigno Cria-

dor, *audi* oye tú, *nostras preces* nuestros ruegos, *cum fletibus* con los llantos, *fusas* derramados, *in hoc sacro jejunió quadragenario* en este sagrado ayuno de cuarenta días. *Alme Scrutatur*, oh Santo Registrador, *cordium* de los corazones, *tu scis* tú conoces, *infirmas* las flaquezas, *virium* de nuestras fuerzas: *exhibe* concede tú, *gratiam* la gracia, *remissionis* del perdón, *reversis* à los que se han convertido, *ad te* à tí. *Quidem* de verdad, *peccabimus multum* hemos pecado mucho, *sed parce* pero perdonarás, *confitentibus* à los que te confesamos: *confer dà* tú, *languidis* à los enfermos, *medelam* la medicina, *laudem* para alabanza, *nominis tui* de tu nombre. *Concede* concédenos tú, *nostrum corpus* que nuestro cuerpo, *conteri* sea mortificado, *per abstinentiam* por el ayuno; *ut* para que, *corde jejuna criminum* estando los corazones limpios de culpas, *relinquant* dejen, *pabulum* el apetito, *culpa* del pecado, *Beata Trinitas*, oh Santísima Trinidad *praesta* hazlo tú, *Simplex Unitas*, oh Dios Uno en la esencia, *concede* concédenos tú, *ut munera* que los dones, *jejuniorum* de estos ayunos, *sint fructuosa* sean provechosos, *tuis* à los tuyos.

A MAITINES.

Docti enseñados nosotros, *ex more mystico* de la mística costumbre, *servemus* observemos, *hoc jejunió* este ayuno, *circulo notissimo* en el